

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de RODRIGO ORTIZ HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.484.093.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213153711 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 4866470213153711
- b. CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$152.444.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados hasta el 6 de mayo de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Luis Fernando Perdomo Perea y en contra de RODRIGO ORTIZ HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- d. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$17.999.029.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060136100007009 allegado como título de ejecución y que respalda la obligación No. 725060130158672
- e. UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.843.840.00) por concepto de intereses remuneratorios

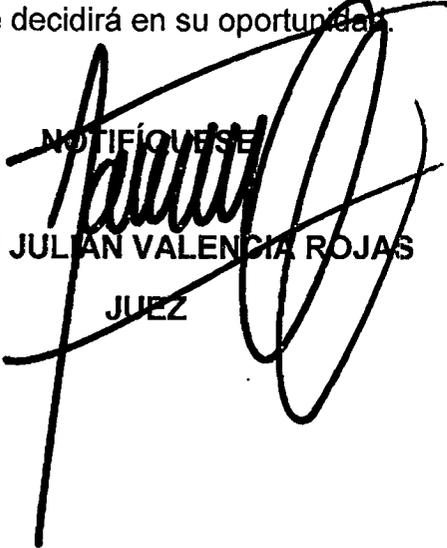
- liquidados desde el 14 de marzo de 2021 hasta el 6 de mayo de 2022 a la tasa del 11.52% E.A.
- f. Los intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
 - g. CIENTO VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$120.131.00) por otros conceptos.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JULIAN SERRANO SILVA en los términos y para los fines del poder conferido

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ